



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 894

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial que antecede en el que se señala que el propósito del mismo es interponer recurso de reposición contra el auto de agosto 31 de 2022, en el cual se ordenó a la partidora rehacer la partición.

Al respecto, se señala que, la labor del partidador debe ajustarse a las reglas del artículo 507 del Código General del Proceso, siendo una de ellas basarse en los inventarios y avalúos debidamente aprobados, debiendo coincidir a plenitud los valores dados a cada uno de los activos en el trabajo partitivo frente a los enlistados en el inventario y avalúo aprobado.

En ese sentido, *verbi gratia*, es el caso del Apto 502 frente al cual la partidora la da un valor de \$ 132.759.000, cuando en el acta de audiencia de inventario y avalúo que milita en el ítem 19 del expediente digital, se indicó como su valor la suma de \$ 132.259.000; yerro este que impone como es lógico la corrección respectiva.

En mérito de lo anterior, al no compartir este Despacho las razones esbozadas por la inconforme, la decisión objeto de disenso permanecerá indemne.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve

NO REPONER el auto del 31 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b5254b46687f7ba7861fc63b75d36e20a12a029ea50655aebd23e80ee4b8bf96**

Documento generado en 13/09/2022 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>